

Rad: 114817  
cod: 4200000  
30-06-15

**SGRAL – 2015 – EE- 15383**  
Bogotá D.C. 23 de Junio de 2015

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Señora  
**LUZ MIREYA TOVAR GALLEGO**  
Ministerio de Trabajo  
Carrera 14 No. 99 – 33  
Ciudad

**Asunto** Notificación de acto administrativo por AVISO Resolución 2962 del 09 de Junio de 2015

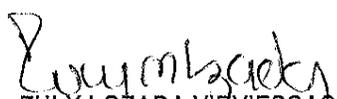
Mediante el oficio **SGRAL – 2015 – EE –13799** del 10 de junio de 2015, se le informó que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución 2962 del 09 de Junio de 2015** "Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos del Ministerio de Trabajo".

En dicha misiva, además, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo en mención, del cual usted es interesado.

Sin embargo, en vista que a la fecha no ha comparecido a notificarse personalmente, ni tampoco se obtuvo manifestación de su parte tendiente a surtir dicho trámite por medio electrónico, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se pasa por esta vía a realizar la notificación por aviso de la ya referida **Resolución 2962 del 09 de Junio de 2015**, siendo obligatorio señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De conformidad con lo anotado se allega copia íntegra del acto en mención y se le hace saber que contra el acto administrativo mencionado procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, radicándolo personalmente en la carrera 16 # 96 – 64, remitiéndolo al fax 3259713 o 3529712.

Atentamente,

  
**ZULY LOZADA VIRVIESCAS**  
Profesional Universitario

Anexo: Copia íntegra y gratuita de la Resolución 2962 del 09 de Junio de 2015 y Oficio SGRAL – 2015 – EE –13799 de 2015

[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64,  
Piso 7°  
Horario de Atención al Público y Chat:  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.  
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259713  
Línea Nacional 01 900 331 10 11

SuperCADE CAD: Carrera 30 No. 25-90,  
Zona C, Módulo 120.  
Horario de Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.  
Sábado de 8:00 a.m. - 11:00 a.m.  
Bogotá D.C, Colombia.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 2962**  
( 09 JUN 2015 )

*"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos del Ministerio de Trabajo"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

El Subdirector de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Trabajo, doctor Miguel Alfonso Casteblanco Gordillo, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la solicitud con radicado No. 21170 del 21 de julio de 2014, con el fin de dar inicio al trámite de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa, de los servidores públicos que a continuación se relacionan, con motivo de la separación del servicio por renuncia al empleo regularmente aceptada.

No.	Nombres	Identificación	Empleo en el que el servidor público renuncia
1	María del Carmen Niño Pacavita	23.266.967	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11
2	Amalia Isábel Hoyos Orozco	41.323.048	Profesional Especializado Código 2028 Grado 17
3	Hermenegildo Yossa Cabrera	19.235.048	Profesional Especializado Código 2028 Grado 14
4	Carlos Antonio García Rojas	15.016.096	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11
5	Jorge Elecer Pérez	17.300.208	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12
6	Ruth María Tapias de Martínez	42.675.737	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14
7	Blanca Cecilia Rodríguez Palacios	41.794.483	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11
8	Ligia Beatriz Nieto Cáceres	41.723.637	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13
9	María Celmira Tabares Rodas	21.419.675	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 15
10	Luz Mireya Tovar Gallego	41.915.259	Auxiliar Administrativo Código 4044 grado 13
11	Ligia Rodríguez Rodríguez	41.648.043	Asesor Código 1020 Grado 07
12	Maura Victoria Otero Jiménez	34.527.793	Profesional Especializado Código 2028 Grado 15
13	Ligia Sánchez Palomino	65.726.089	Profesional Universitario Código 2044 Grado 11
14	Liliam Amparo Enciso Rodríguez	41.702.072	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16
15	Elvira María Ladrón de Guevara Vásquez	45.486.624	Asesor Código 1020 Grado 01
16	Inés Concepción Clavijo Hormisda	50.899.061	Técnico Administrativo código 3124 Grado 12
17	Olga Marina Otálora Gómez	40.008.502	Profesional Universitario Código 2044 Grado 08
18	Patricia Elena Campo Camelo	66.915.770	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14
19	Leslie Marcela Coral Duarte	52.083.300	Profesional Especializado Código 2028 Grado 13

Para efectos de adelantar el trámite de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa, la entidad solicitante aportó los documentos, según los requisitos previstos en la Circular 007 de 2012, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos del Ministerio de Trabajo"

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>.

Conforme con el artículo 45 del Decreto 1227 de 2005, hacen parte del Registro Público en Carrera Administrativa las inscripciones vigentes, las cuales se conservarán hasta que se reporten las situaciones administrativas que motiven su actualización o la cancelación definitiva.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad a los hechos derivados de un concurso de méritos, tales como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1227 de 2005, hacen parte del Registro Público de Carrera Administrativa las inscripciones vigentes, las cuales serán actualizadas cuando haya lugar a ello, las no vigentes por retiro de los servidores públicos de carrera y adicionalmente, las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 46 *ibidem*, dispone que las solicitudes serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente petición con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la solicitud.

La cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, se produce cuando el servidor público se encuentra inmerso en las causales de retiro del servicio, previstas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que conllevan al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta, conforme lo dispone el artículo 42 *ibidem*, normas que establecen lo siguiente:

*"Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

- a) *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;*
- b) *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;*
- c) <sup>2</sup>
- d) *Por renuncia regularmente aceptada;*
- e) *Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez<sup>3</sup>;*
- f) *Por invalidez absoluta;*
- g) *Por edad de retiro forzoso;*

<sup>1</sup> Ley 909 de 2004, artículo 11, "En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes."

<sup>2</sup> INEXEQUIBLE. Reglamentado por el Decreto Nacional 3543 de 2004. Por razones de buen servicio, para los servidores públicos de carrera administrativa, mediante resolución motivada; Sentencia de la Corte Constitucional C-501 de 2005.

<sup>3</sup> Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos del Ministerio de Trabajo"

- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;  
 i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;<sup>4</sup>  
 j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;  
 k) Por orden o decisión judicial;  
 l) Por supresión del empleo;  
 m) Por muerte;  
 n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

**Artículo 42. Pérdida de los derechos de carrera administrativa.**

1. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos de la presente ley. (...) (Negrilla fuera de texto).

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular No. 07 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa, en ejercicio de sus competencias legales especialmente en lo consagrado en el Capítulo III, Título III, artículos 44 al 49 del Decreto 1227 de 2005 y Ley 909 de 2004.

En tal sentido, consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos motivo del particular, se encuentra actualizado en el mismo empleo en el que les fue aceptada la renuncia al empleo, según se detalla a continuación:

No.	Nombres	Empleo en el que se presentó la renuncia	Acto Administrativo por medio del cual se acepta la Renuncia del servidor público
1	Maria del Carmen Niño Pacavita	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11	Resolución No. 00000537 de abril 16 de 2012
2	Amalia Isabel Hoyos Orozco	Profesional Especializado Código 2028 Grado 17	Resolución No. 0000147 de enero 30 de 2012
3	Hermenegildo Yossa Cabrera	Profesional Especializado Código 2028 Grado 14	Resolución No. 00001533 de agosto 08 de 2012
4	Carlos Antonio Garcia Rojas	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11	Resolución No. 4844 de octubre 19 de 2011
5	Jorge Eliecer Pérez	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12	Resolución No. 0004841 de diciembre 05 de 2013
6	Ruth María Tapias de Martínez	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14	Resolución No. 000165 de febrero 8 de 2012
7	Blanca Cecilia Rodríguez Palacios	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11	Resolución No. 00003076 de diciembre 04 de 2012
8	Ligia Beatriz Nieto Cáceres	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13	Resolución No. 00004631 de noviembre 21 de 2013
9	Maria Celimira Tabares Rodas	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 15	Resolución No. 00000220 de febrero 20 de 2012
10	Luz Mireya Tovar Gallego	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13	Resolución No. 00000422 de marzo 23 de 2012
11	Ligia Rodríguez Rodríguez	Asesor Código 1020 Grado 07	Resolución 0000089 de enero 20 de 2012
12	Maura Victoria Otero Jiménez	Profesional Especializado Código 2028 Grado 15	Resolución No. 00005611 de diciembre 09 de 2011
13	Ligia Sánchez Palomino	Profesional Universitario Código 2044 Grado 11	Resolución No. 01453 de abril 09 de 2014
14	Liliam Amparo Enciso Rodríguez	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16	Resolución No. 00002032 de septiembre 24 de 2012
15	Elvira María Ladrón de Guevara Vásquez	Asesor Código 1020 Grado 01	Resolución No. 00000386 de marzo 16 de 2012
16	Inés Concepción Clavijo Hornisda	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12	Resolución No. 00002875 de agosto 14 de 2013
17	Olga Marina Otálora Gómez	Profesional Universitario Código 2044 Grado 08	Resolución No. 00003618 de octubre 03 de 2013
18	Patricia Elena Campo Camelo	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14	Resolución No. 00001285 de julio 10 de 2012
19	Leslie Marcela Coral Duarte	Profesional Especializado Código 2028 Grado 13	Resolución No. 02186 de mayo 30 de 2014

En los casos sub examine, se observa que la solicitud de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se hace con fundamento en la renuncia regularmente aceptada del empleo, configurándose así, la causal establecida en el literal d), artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta, conforme lo dispone el artículo 42 ibidem; tal actuación se surtió mediante los actos administrativos discriminados en el cuadro anterior.

De lo descrito anteriormente, se determinó que la solicitud de cancelación se ajusta a las circunstancias de retiro y cumple con las formalidades y requisitos establecidos en la Circular 07 de 2012, Ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005, por lo tanto, es procedente disponer la cancelación

<sup>4</sup>Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos del Ministerio de Trabajo"

definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos motivo de la presente actuación, por pérdida de derechos de carrera con ocasión de la renuncia aceptada por autoridad competente, según lo disponen los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus atribuciones legales, en sesión del 29 de mayo de 2015,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Cancelar* definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de los ex servidores públicos mencionados a continuación, en los empleos en los que fueron retirados del servicio por renuncia regularmente aceptada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

No.	Nombres	Identificación	Empleo en el que se cancela el Registro	Código	Grado
1	María del Carmen Niño Pacavita	23.266.967	Auxiliar Administrativo	4044	11
2	Amalia Isabel Hoyos Orozco	41.323.048	Profesional Especializado	2028	17
3	Hermenegildo Yossa Cabrera	19.235.048	Profesional Especializado	2028	14
4	Carlos Antonio García Rojas	15.016.098	Auxiliar Administrativo	4044	11
5	Jorge Eliécer Pérez	17.300.208	Técnico Administrativo	3124	12
6	Ruth María Tapias de Martínez	42.675.737	Técnico Administrativo	3124	14
7	Bianca Cecilia Rodríguez Palacios	41.794.483	Auxiliar Administrativo	4044	11
8	Ligia Beatriz Nieto Cáceres	41.723.637	Auxiliar Administrativo	4044	13
9	María Celmira Tabares Rodas	21.419.675	Auxiliar Administrativo	4044	15
10	Luz Mireya Tovar Gallego	41.915.259	Auxiliar Administrativo	4044	13
11	Ligia Rodríguez Rodríguez	41.648.043	Asesor	1020	07
12	Maura Victoria Otero Jiménez	34.527.793	Profesional Especializado	2028	15
13	Ligia Sánchez Palomino	65.726.089	Profesional Universitario	2044	11
14	Liliam Amparo Enciso Rodríguez	41.702.072	Técnico Administrativo	3124	16
15	Elvira María Lastrón de Guevara Vásquez	45.486.624	Asesor	1020	01
16	Inés Concepción Clavijo Hornisda	50.899.061	Técnico Administrativo	3124	12
17	Olga Marina Otálora Gómez	40.008.502	Profesional Universitario	2044	08
18	Patricia Elena Campo Camelo	66.915.770	Auxiliar Administrativo	4044	14
19	Leslie Marcela Coral Duarte	52.083.300	Profesional Especializado	2028	13

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, en el Ministerio de Trabajo, ubicado en la Carrera 14 No. 99 - 33 en la ciudad de Bogotá D.C., entregando copia íntegra y gratuita de esta resolución.

**Parágrafo.-** De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien cumpla sus veces en el Ministerio de Trabajo, ubicado en la Carrera 14 No. 99 -33 en la ciudad de Bogotá D.C., entregando copia íntegra y gratuita de esta Resolución.

**Parágrafo.-** De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

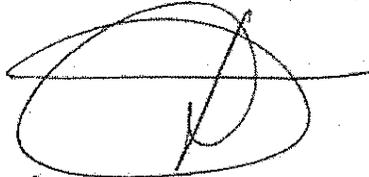
"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, de unos servidores públicos del Ministerio de Trabajo"

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo establecido en el artículo 35 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

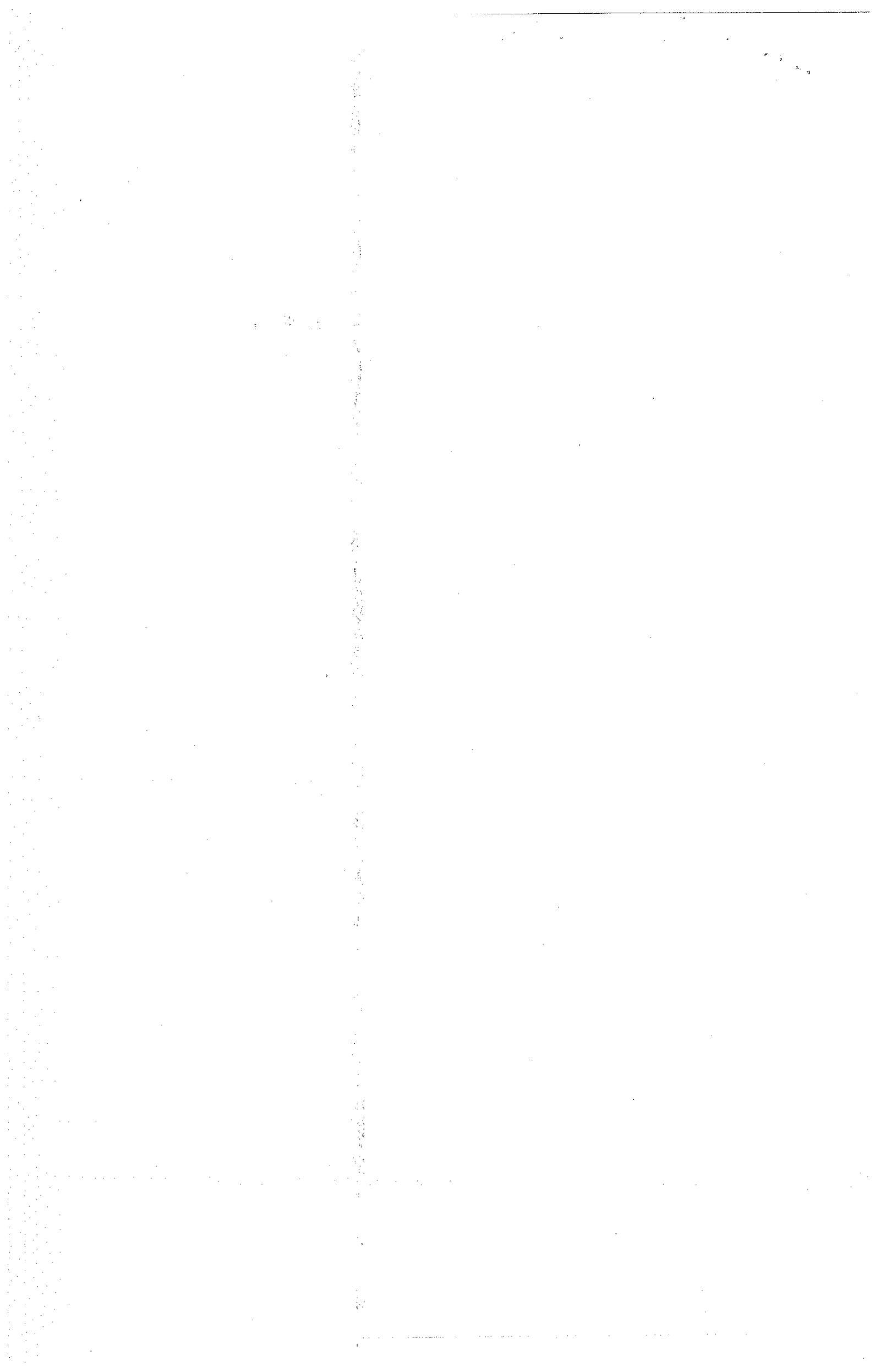
Dada en Bogotá D.C., el **09 JUN 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ELÍAS ACOSTA ROSERO**  
Presidente (E)

Revisó: Edgar Henry Pacheco Vargas - Coordinador (E) Grupo Registro  
Elaboró: Enith Mantza Paz R - Profesional Especializado



**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

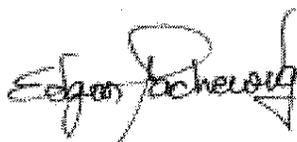
**CERTIFICA**

Que el(ia) servidor(a) público(a) **LUZ MIREYA TOVAR GALLEGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41915259 se encuentra inscrito(a) y/o actualizado(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo que a continuación se relaciona:

Información DAFP										
Entidad	Empleo	Código	Grado	Acto	Numero Acto	F. Acto	RP Folio	RP Orden	F. Orden	Observaciones
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	SECRETARIO	5140	13		0		1991	100012	06/10/1997	ACTUALIZACION POR INCORPORACION - efectuada por el DAFP
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	SECRETARIO EJECUTIVO	5140	9	RESOLUCIÓN	1306	22/02/1995	1099	55441	27/03/1995	INSCRIPCION POR CONCURSO ART. 42 DCTO. 2400/68 - efectuada por el DAFP
Información Anotaciones										
Entidad	Cargo	Código	Grado	Fecha Aprobación	Estado	Nivel	Número Resolución	Fecha Resolución		
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120	13	02/09/2008	Actualización por incorporación	Asistencial	No Aplica	No Aplica		
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13	02/09/2008	Actualización por cambio de nomenclatura	Asistencial	No Aplica	No Aplica		
MINISTERIO DEL TRABAJO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13	No Aplica	Cancelación del Registro	Asistencial	2962	09/06/2015		

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a veinticinco días del mes de junio de 2015. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que respecto a la movilidad laboral del servidor público, se reportó a esta Comisión. \* La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,



**EDGAR HENRY PACHECO VARGAS**  
Coordinador Grupo de Registro Público  
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

